



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 05 de enero de 2015

## CIRCULAR N° 2.213

**Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - ARMONIZACIÓN LIBRO V - Transparencia y Conductas de Mercado.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 24 de diciembre de 2014, la resolución SSF N° 880-2014 que se transcribe seguidamente:

**1) INCORPORAR** en el Capítulo I – Publicidad, del Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección I – Publicidad realizada por la Superintendencia de Servicio Financieros, la que contendrá el siguiente artículo:

### **SECCIÓN I – PUBLICIDAD REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

**ARTÍCULO 134.1 (PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS).** La Superintendencia de Servicios Financieros divulgará la información sobre personas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo.

Esto en ningún caso implicará dar noticia sobre las declaraciones juradas presentadas por los accionistas, los directores y el personal superior de las entidades supervisadas.

**2) INCORPORAR** en el Capítulo I – Publicidad, del Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección II – Publicidad realizada por las instituciones supervisadas, la que contendrá los artículos 135 a 144.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3) **SUSTITUIR** en la Sección II - Publicidad realizada por las instituciones supervisadas, del Capítulo I – Publicidad, del Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, los artículos 135 y 141 por los siguientes:

**ARTÍCULO 135 (PUBLICIDAD).** Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la habilitación por parte de la **Superintendencia de Servicios Financieros**.

**Toda publicidad que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional efectúen por cualquier medio deberá ser clara, veraz y no inducir a equívocos o confusiones. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000, queda prohibida cualquier publicidad engañosa. Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.**

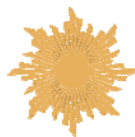
**ARTÍCULO 141 (PUBLICIDAD DEL SISTEMA PREVISIONAL).** Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán mantener a disposición del público, en un lugar de fácil acceso, todos los folletos informativos que edite el Banco de Previsión Social sobre el sistema previsional vigente.

- 4) **DEROGAR** en el Capítulo I – Publicidad, del Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el artículo 136.
- 5) **INCORPORAR** en el Libro V – Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el Título II – Conductas de mercado, el que contendrá los siguientes capítulos y artículos:

### **TÍTULO II – CONDUCTAS DE MERCADO**

#### **CAPÍTULO I – CÓDIGO DE ETICA**

**ARTÍCULO 144.1 (PRINCIPIOS DE ÉTICA).** En la conducción de sus negocios, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y su personal deberán:



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- a) Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.
- b) Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.
- c) Observar las leyes y los decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.
- d) Asumir el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.
- e) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Éstos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.
- f) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.
- g) Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.
- h) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.

**ARTÍCULO 144.2 (CODIGO DE ETICA).** Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán adoptar un Código de Ética, en el que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, incluyendo su personal superior.

El Código deberá dar concreción a los principios establecidos en el artículo 144.1 de acuerdo con la índole de la actividad de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. Además deberá contener disposiciones expresas acerca de:



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- La compatibilidad con actividades y empleos, remunerados o no, externos a la institución.
- Las políticas en materia de inversiones personales permitidas.
- Los criterios para las atenciones comerciales tanto recibidas como otorgadas.
- Los compromisos en materia de reportar desviaciones a las disposiciones del Código.
- Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones del Código.

En caso que el Código de Ética incluya en forma expresa las buenas prácticas que rigen las actuaciones con los clientes, se considerarán satisfechas las exigencias del artículo 112.2.

***Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.***

**ARTÍCULO 144.3 (NOTIFICACIÓN AL PERSONAL).** Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán notificar en forma expresa a su personal el Código de Ética por éstas adoptado, debiéndose conservar el registro de dichas notificaciones.

***Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.***

**ARTÍCULO 144.4 (DIFUSIÓN).** Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán prever mecanismos de difusión periódica entre el personal de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

El referido Código deberá estar a disposición del público a través del sitio web de la Administradora, de existir, y de quienes lo soliciten personalmente.

***Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.***

6) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI – Otras informaciones, del Título II – Régimen informativo, de la Parte I – Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, del Libro VI – Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el artículo 160.1 por el siguiente:



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 160.1 (INFORMACION RELEVANTE).** Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros cualquier evento, circunstancia o antecedente de ocurrencia no frecuente o periódica que haya tenido, tenga o pueda tener influencia o efectos materiales en el desarrollo de sus negocios, o su situación económico-financiera o legal, en un plazo que no podrá exceder de **dos días hábiles** siguientes de ocurrido **o de que se tomó conocimiento del mismo.**

**JOSE LICANDRO**

Intendente de Regulación Financiera

2014-50-1-04570